

Convenio sobre la gestión del agua de lastre y Código BWMS

Y DIRECTRICES PARA LA IMPLANTACIÓN

Edición de 2018

Suplemento

Septiembre de 2025

En su 81º periodo de sesiones, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) adoptó, mediante la resolución MEPC.381(81), enmiendas al Convenio sobre la gestión del agua de lastre y Código BWMS y Directrices para la implantación, que figuran en el presente suplemento y entran en vigor el 1 de octubre de 2025.

Resolución MEPC.383(81)

adoptada el 22 de marzo de 2024

Convenio internacional para el control y la gestión
del agua de lastre y los sedimentos
de los buques, 2004

Anexo

*Reglas para el control y la gestión del agua
de lastre y los sedimentos de los buques*

Sección A Disposiciones generales

Regla A-1

Definiciones

1 *Después del párrafo 8 actual, se inserta el nuevo párrafo 9 que figura a continuación:*

«9 Por Libro registro electrónico se entiende un dispositivo o sistema, aprobado por la Administración, utilizado para registrar electrónicamente las anotaciones para cada operación de agua de lastre de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio, en lugar del Libro registro impreso.»

Sección B Prescripciones de gestión y control aplicables a los buques

Regla B-2

Libro registro del agua de lastre

2 *Se sustituye el párrafo 1 por el siguiente:*

«1 Cada buque llevará a bordo un Libro registro del agua de lastre, que podrá ser un libro registro electrónico, o que podrá estar integrado en otro libro o sistema de registro, y que contendrá como mínimo la información especificada en el apéndice II. Los libros registro electrónicos deberán estar aprobados por la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.*

* Véanse las Directrices para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio BWM (resolución MEPC.372(80), según se enmiende).»

3 *Se sustituye el párrafo 5 por el siguiente:*

«5 Cada una de las operaciones relacionadas con la gestión del agua de lastre se anotará inmediatamente con todos sus pormenores en el Libro registro del agua de lastre. Cada anotación será firmada por el oficial a cargo de la operación, y cada página debidamente cumplimentada será firmada por el capitán o, en el caso de un grupo de anotaciones electrónicas, serán verificados por el capitán de manera oportuna. Las anotaciones del Libro registro del agua de lastre se harán en uno de los idiomas de trabajo del buque. Si el idioma utilizado no es el español, el francés ni el inglés, el texto irá acompañado de una traducción a uno de esos idiomas. Cuando se utilicen también anotaciones redactadas en un idioma nacional oficial del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque, dichas anotaciones darán fe en caso de controversia o discrepancia.»